



Poder Judicial
Hondureño

ACUERDO N° PCSJ-46-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 15-2019 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS PARA EL PODER JUDICIAL CON COBERTURA A NIVEL NACIONAL".

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 05 de diciembre de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la comisión para el análisis, revisión y evaluación de las ofertas para el proceso Licitación Pública N° 15-2019 "Contratación de los servicios de transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial con cobertura a nivel nacional".

CONSIDERANDO

1. El Poder Judicial a través de los años ha contratado el servicio de transporte de encomiendas y correspondencia según las necesidades de las dependencias judiciales y administrativas a nivel nacional. Este servicio se ha caracterizado por satisfacer de forma oportuna las exigencias que se presentan a diario en este Poder del Estado. Y no cuenta con un sistema propio de distribución para el servicio logístico de envío de correspondencia y encomiendas a nivel nacional para satisfacer las necesidades de todas las sedes judiciales, por lo cual requiere de la contratación de un proveedor que preste tal servicio para el traslado de correspondencia, con cobertura en la totalidad del territorio nacional y que además reúna los requisitos de logística, seguridad, confiabilidad y prontitud, ya que a través de este servicio se trasladan expedientes, cheques, pruebas de convicción, contratos de arrendamiento, informes, y otro tipo de documentación necesaria para el desarrollo de la actividad jurisdiccional y administrativa propias de este Poder del Estado. La contratación del servicio consiste en prestar el transporte para el envío de la correspondencia y encomiendas entre las dependencias del Poder Judicial a nivel nacional y otras instituciones, mismo que debe contar con una amplia cobertura y logística que cubra las necesidades de





Poder Judicial
Honduras

este Poder del Estado, requiriendo un servicio de calidad que cumpla con la confiabilidad, seguridad, responsabilidad, cumplimiento de plazos y volumen de entrega.

2. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 842-DAPJ-2019, de fecha 20 de agosto de 2019, la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al proyecto de "Contratación de los servicios de transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial con cobertura a nivel nacional".
4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente, es por ello que mediante Oficio No. 823-DA-PJ-2019, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Mediante Oficio DPPF-DCYM-789-19, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 525-19 y auto de fecha 28 de agosto de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de "Contratación de los servicios de transporte de correspondencia y encomiendas para el Poder Judicial con cobertura a nivel nacional".
7. Que una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Dictamen Legal de revisión de bases, por parte de la Dirección de Asesoría





Poder Judicial
Hondureño

Jurídica, de fecha 24 de setiembre de 2019, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

8. En fecha 09 de octubre de 2019, mediante Documento B-013-2019, el Comprador Público Certificado-0100, otorgó el Visto Bueno para el proceso de la Licitación Pública Nacional N° 15-2019; para la "Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional.
9. Que mediante auto emitido por la Presidencia, de fecha 11 de octubre de 2019, se aprobó el documento base del proceso de Licitación Pública Nacional N° 15-2019; para la "Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional.
10. La invitación a licitar se publicó, tal y como se establece en el Artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 106 de su Reglamento, en los Diarios de mayor circulación y en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha: miércoles 16 de octubre de 2019, en el Diario la Tribuna, el día jueves 17 de octubre de 2019 en el Diario la Prensa y en el " Diario Oficial, la Gaceta" bajo el N° 35,075.
11. Las empresas que retiraron el documento base son las siguientes: **1)** Expreco S. de R.L y **2)** Unidos Outsourcing.
12. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 15-2019; para la "Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional", se realizó el 25 de noviembre de 2019, siendo las 2:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, en donde los miembros de la del Poder Judicial, al tenor del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento declararon **DESIERTO** dicho proceso, por no haberse presentado ninguna oferta.





Poder Judicial
Hondureño

13. Que los miembros de la comisión evaluadora, emitieron informe final, de fecha 28 de noviembre del 2019, en donde declararon **DESIERTO** el proceso de "Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional", en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas.
14. Que en los casos en donde se declare desierto un proceso, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado, establece que se debe de oír el Dictamen Legal; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 723-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
15. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio No. 424-2019DAJ-PJ, de fecha 05 de diciembre del año en curso, contenido del dictamen del informe final de la misma fecha y año, es de la opinión que procede la recomendación hecha por la comisión evaluadora, de declarar DESIERTO el proceso de Licitación Pública Nacional N° 15-2019.
16. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
17. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
18. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.





Poder Judicial
Honduras

19. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, La Presidenta o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
20. De acuerdo con el principio de eficiencia, los órganos responsables de la contratación deberán: Seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en este Reglamento, a contratistas idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer, esto con base en el Artículo 5, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, en relación al Artículo 9 de su Reglamento.
21. Antes de dar inicio a un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, se contaba con el Pliego de Condiciones debidamente formulado para atender las necesidades a satisfacer., esto con fundamento al Artículo 23, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, y el Artículo 37 de su Reglamento.
22. Que el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado, en relación al artículo 7 literal n) establece que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública.
23. Que la competencia para contratar en los casos previstos en el artículo 2, párrafo segundo de este Reglamento, corresponde a los Presidentes de los Poderes





Poder Judicial
Honolulua

Legislativo y Judicial, según artículo 22 de Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

24. Que al tenor del Artículo 172, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado la licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración. Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

25. Que el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda", lo anterior al tenor del Artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia; 5, 23, 38, 52, 57, de la Ley de Contratación del Estado, 22, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.





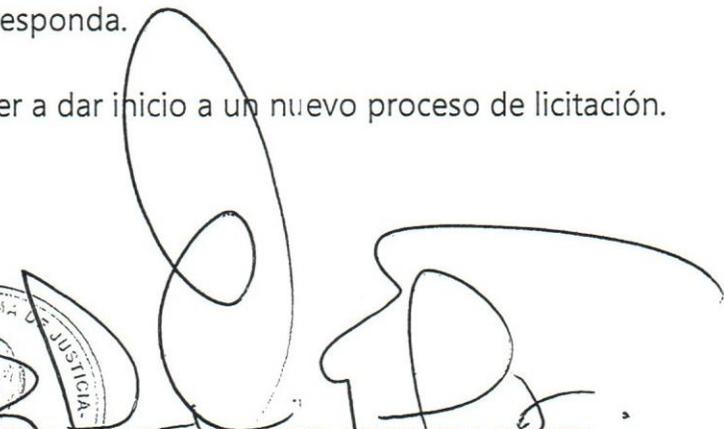
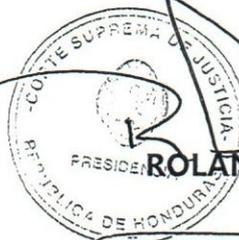
Poder Judicial
Hondureño

ACUERDA

PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Licitación Pública Nacional N° 15-2019; para la "Contratación de los Servicios de Transporte de Correspondencia y Encomiendas para el Poder Judicial con Cobertura a Nivel Nacional", en virtud no haberse presentado ningún oferente al acto de recepción y apertura de ofertas. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Proceder a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LÓPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL